

ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL Y HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA: ¿ES FACTIBLE LA RESOCIALIZACIÓN?*

Unconstitutional state of things and prison overcome in Colombia: ¿Is resocialization feasible?

Aldair José Gámez Quezada*

RESUMEN

Tras las dos sentencias emanadas por la Corte Constitucional, en dónde se declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, la Sentencia T- 153 de 1998 y la T- 388 de 2013, se vislumbró de mejor manera la situación carcelaria del país y, a partir de este momento fueron visibles las graves tasas de hacinamiento carcelario, y la incapacidad del sistema carcelario para mantener el gran número de reclusos en condiciones dignas con instituciones carcelarias que superan el 300% de su capacidad.

El objetivo de este trabajo es determinar la relación existente entre el hacinamiento carcelario y resocialización y la influencia que uno ejerce sobre el otro. Para ello, la metodología utilizada es una metodología mixta que combina la descripción de las condiciones carcelarias con la cuantificación de las cifras de hacinamiento carcelario en el país, para, con ello, verificar si las condiciones carcelarias actuales de nuestro país inciden en la reincidencia en los delitos.

PALABRAS CLAVE: Estado de cosas inconstitucional, hacinamiento carcelario, reincidencia, dignidad humana, derechos humanos.

ABSTRACT

After the two judgments issued by the Constitutional Court, where the Unconstitutional State of Things was declared, Sentence T-153 of 1998 and T-388 of 2013, the prison situation in the country was better envisioned and, from At this time, the serious rates of prison overcrowding were visible, as well as the inability of the prison system to maintain the large number of inmates in decent conditions with prison institutions that exceed 300% of their capacity.

*El trabajo de investigación que se presenta a continuación hace parte del trabajo de grado para optar por el título de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad CES y fue asesorado por la Doctora Clara María Mira González.

*Estudiante décimo semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. Correo electrónico: gomez.aldair@uces.edu.co

The objective of this work is to determine the relationship between prison overcrowding and resocialization and the influence that one exerts on the other. To do this, the methodology used is a mixed methodology that combines the description of prison conditions with the quantification of the numbers of prison overcrowding in the country, in order to verify if the current prison conditions in our country affect recidivism in crimes.

KEYWORDS: Unconstitutional state of affairs, prison overcrowding, recidivism, human dignity, human rights.

INTRODUCCIÓN

El Estado de Cosas Inconstitucional se refiere, de acuerdo con la sentencia T 153 de 1998 a una situación generalizada y mancomunada de violaciones de derechos humanos producto de una gran cantidad de acciones de tutela interpuestas en diferentes puntos del derecho.

Ante esta circunstancia, el juez constitucional, para el caso, la Corte Constitucional señala la incapacidad de la jurisdicción para garantizar los derechos fundamentales de los tutelantes y ordena a diferentes órganos dentro del gobierno del estado a que pongan en práctica medidas y planes dentro de los mismos que solucionen esta situación de violación masiva de derechos. Es entonces un reconocimiento del propio juez constitucional de un estado de cosas que hace inconstitucional el régimen jurídico colombiano porque no es posible garantizar con los mecanismos disponibles la eficacia de la acción de tutela.

En las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente. La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad, por ejemplo, suelen ser relacionadas con las condiciones en que existen algunos de los animales relegados en nuestra sociedad a los lugares de suciedad. Por ejemplo, las personas que son sancionadas dentro de los establecimientos de reclusión, en ocasiones, son sometidas a condiciones inhumanas e indignantes¹.

Desde esta perspectiva, se tiene en visión una problemática carcelaria con una violación sistemática de derechos fundamentales y humanos. Sin embargo, el eje principal de estudio será el hacinamiento carcelario y como este factor influye en la falta de resocialización de la población privada de la libertad materializada en los índices de reincidencia.

Para resolver nuestro primer objetivo, empezaremos contextualizando el hacinamiento carcelario desde el estudio de la Corte Constitucional entorno a esta problemática y

¹ República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 388 de 2013. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.

continuaremos con la evolución histórica y los exhortos que esta Corporación ha realizado a otras entidades como el Gobierno Nacional, Fiscalía General, Procuraduría General, entre otros, a mejorar la política punitiva.

Recordemos que, con la implementación de un derecho penal más humanista, se buscan unos fines específicos con la imposición de las sanciones, tales fines son: la prevención general, la retribución justa, la prevención especial, la protección al condenado y para este caso concreto la garantía de una **reinserción social**.

A partir de estos fines, surge un ideal el cual es buscar que las penas cuenten con un sistema carcelario y unas políticas en materia punitiva que propendan a reintegrar al penado a una vida en sociedad de manera que no cometa nuevos delitos, concretando la sanción penal al simple castigo y la exclusión de la vida social con las consecuencias mínimas para el condenado.

Por resocialización se entiende la acomodación y adaptación de una persona al medio del cual se desprendió en razón de la conducta y del delito cometido.

Con ella se busca que el hombre vuelva al seno social desprovisto de aquellos motivos, factores o circunstancias que, contextualmente, lo han podido llevar a la criminalidad, con el propósito de evitar una posible reincidencia, y evitar así un costo más gravoso para la sociedad.

En contravía de la reinserción social, nos encontramos con la reincidencia, en palabras de la Corte Constitucional: La reincidencia reviste especial importancia para el derecho penal, pues comporta una reacción social ante la insistencia en el delito de quien ha sido previamente condenado por otro u otras conductas punibles, que se materializa en el incremento de la pena. Es decir, se trata de una situación fáctica con la entidad suficiente para generar la agravación de la pena impuesta a quien retorna a los actos reprochables no obstante haber sido juzgado y condenado previamente por la comisión de otros delitos.(Corte Constitucional, Sentencia C 181 de 2016)

Seguidamente, a lo largo del artículo desarrollaremos un análisis con las estadísticas brindadas principalmente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y La Defensoría del Pueblo, específicamente de las tasas de hacinamiento carcelario, enmarcándonos en los últimos años, especialmente, entre los años 2013 a 2019 como delimitante del objeto de estudio.

Finalmente, concluiremos trayendo a colación las cifras de reincidencia con las cuales procederemos a establecer como reflexión final la relación que tiene el fin de resocialización con el hacinamiento y sobrepoblación carcelaria y como afectan estos factores en la reincidencia que presenta actualmente el país, como también observaremos las cifras y delitos más usuales en los que se presenta la reincidencia, entendiéndose entonces como un estudio de carácter cuantitativo.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la relación que existe entre el hacinamiento carcelario y resocialización y la influencia que uno ejerce sobre el otro.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Caracterización del hacinamiento carcelario en las sentencias de estado de cosas inconstitucional.
2. Estadísticas del INPEC y del gobierno nacional sobre los índices de resocialización en Colombia.
3. Comparación del hacinamiento en los establecimientos carcelarios con su índice de reincidencia

HISTORIA DEL ECI Y PRIMER PANORAMA DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

Desde el año 1998 en sentencia de tutela No. 153 de 1998, la Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucionales en los centros de reclusión debido a la gran sobrepoblación que en ese entonces aquejaba al país.

En dicha sentencia ya se hablaba de “la inacción de las autoridades que ha significado la violación sistemática de los derechos de los reclusos, durante décadas, y a pesar de las muchas solicitudes y críticas elevadas con respecto al sistema penitenciario no se percibe ninguna política oficial para modificar de raíz la gravísima situación carcelaria del país”.

En dicha sentencia solo se estaba poniendo en consideración jurídica las cárceles distrital Bellavista en Medellín y la Cárcel Nacional Modelo en Bogotá, sin embargo, este hacinamiento al año 2020 afecta a la mayoría de las cárceles de todo el país como la cárcel de Villavicencio, la de Tumaco, la del Magdalena, la Distrital de Bogotá por poner algunos ejemplos, donde solo unos pocos establecimientos penitenciarios no tienen hacinamiento.

Para contrarrestar este panorama, se ordenaron varias medidas, tales como:

1. El diseño y construcción de un plan de refacción carcelaria y su implementación.
2. La creación de un lugar especial para los miembros de la fuerza pública.
3. La separación de los sindicatos de los condenados.
4. La investigación de la ausencia de jueces de ejecución de penas y medidas de aseguramiento en las cárceles, ya que a estos les fueron encomendadas unas funciones por parte del legislador con el fin de descongestionar los sistemas penitenciarios y carcelarios, dichas funciones tienen como requisito que estos jueces visiten a los internos y observen la

situación en pro de buscar una libertad condicional, pero se ha evidenciado el no cumplimiento de esta función.

Concluye la Corte en la mencionada sentencia que: “Las condiciones de hacinamiento impiden brindarles a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario”

Al final el gobierno se concentró únicamente en la creación de nuevos cupos y establecimientos carcelarios, que como ya podemos adelantar no ha solucionado la problemática en el fondo, por el contrario, fue un pañito de agua tibia a la grave situación de los centros de reclusión y cárceles colombianas

A continuación, mostraremos una tabla presentada por la Defensoría del Pueblo, que a su vez fue tomada de las estadísticas del INPEC en el mes de julio del año 2002 donde se representa la población privada de la libertad y la capacidad de los centros penitenciarios. (Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia, s.f.)

**POBLACION CARCELARIA Y CAPACIDAD
DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN LOS ÚLTIMOS CATORCE AÑOS
(1.990 a 2.003)³**

AÑO	POBLACIÓN	CAPACIDAD
1990	32.387	28.380
1991	29.695	28.303
1992	27.316	28.252
1993	28.550	27.560
1994	29.308	26.525
1995	30.304	27.540
1996	39.676	28.332
1997	42.454	29.217
1998	44.398	33.119
1999	45.064	33.600
2000	51.548	37.986
2001	49.302	42.575
2002	52.936	45.667
2003 ⁴	58.977	45.308

Dentro de todas las conclusiones a las que llegó la Defensoría del Pueblo llama la atención una que nos merece particular reflexión:

En el año 1996 hubo un gran incremento de la población reclusa debido a los efectos de la Ley 228 de 1995², conocida como “Estatuto de Seguridad Ciudadana”, que estableció penas privativas de la libertad para infracciones menores contribuyendo a que se agudizara el hacinamiento ya existente. Los delitos aumentados son los siguientes:

- Artículo 8. Porte de sustancias.
- Artículo 11. Hurto agravado.
- Artículo 12. Lesiones personales culposas.
- Artículo 13. Lesiones personales culposas agravadas
- Artículo 14. Ofrecimiento, venta o compra de instrumento apto para interceptar la comunicación privada entre personas.

Esto es importante porque vemos que año a año la política criminal se ha visto más inclinada a una política populista y sancionadora que a una política resocializadora dando como resultado que en cada año es constante que la población supere la capacidad de atención de estos centros.

Nuevamente en el año 2013 con la sentencia de tutela 388 la Corte Constitucional, en la sala primera de revisión declaró nuevamente el estado de ECI mencionando que las cárceles se volvieron un vertedero humano y no se está respetando la dignidad humana ni los derechos fundamentales:

La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción.

En esta sentencia se hace un llamado nuevamente a la colaboración armónica de las entidades del Estado para lograr su superación, se llama la atención al Gobierno Nacional para la adecuación de la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, pues desde esa perspectiva se pueden lograr resultados mucho más sostenibles.

Menciona por otro lado que las medidas de aseguramiento deben ser la excepción y no la regla general en palabras de la Corte: “deben tomar las medidas adecuadas y necesarias para evitar un uso indebido o excesivo de las medidas de aseguramiento que impliquen la privación de la libertad de una persona. El Estado tiene que tomar todas las acciones que

²La información se puede consultar en el siguiente vínculo de internet: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0228_1995.html

correspondan para evitar que sea una realidad el adagio popular según el cual 'la condena es el proceso'.

La Sentencia T-388 de 2013 encontró que la crisis del Sistema Penitenciario y Carcelario del país no se soluciona sólo con la creación de más cupos carcelarios, pues su superación requiere el ajuste, más que del Sistema Penitenciario y Carcelario, de la Política Criminal.

A esta conclusión llegó la corporación después de analizar varios documentos, a partir de los cuales estableció que la política criminal colombiana se ha caracterizado por ser reactiva, desprovista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil.

Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados.³

Para el año 2015 la Corte reiteró nuevamente el ECI utilizando como marco jurisprudencial las sentencias T-153 de 1996 y T-388 de 2013. Estas sentencias recalcan que la política criminal colombiana perdió de vista el fin resocializador de la pena privativa de la libertad, en tanto, el sistema previsto para su ejecución está en una profunda crisis humanitaria. Por ello es necesario que todas las entidades estatales involucradas retomen la resocialización como su enfoque principal. La sentencia hace un conteo de los enfoques que deben tener las políticas criminales respetuosa de los derechos humanos de la siguiente manera:

- a. La política criminal debe tener un carácter preventivo. Uso del derecho penal como última ratio.
- b. La política criminal debe respetar el principio de la libertad personal, de forma estricta y reforzada.
- c. La política criminal debe buscar como fin primordial la efectiva resocialización de los condenados.
- d. Las medidas de aseguramiento privativas de la libertad deben ser excepcionales.
- e. La política criminal debe ser coherente.
- f. La política criminal debe estar sustentada en elementos empíricos.
- g. La política criminal debe ser sostenible. Medición de costos en derechos económicos.
- h. La política criminal debe proteger los derechos humanos de los presos. (Corte Constitucional, Sentencia T 762 de 201

La Corte exhorta, entre otras cosas, al Congreso de la República, al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de sus representantes legales o quien hagan sus veces, para que dentro del ámbito de sus competencias y si aún no lo han realizado,

³ Sentencia a la que nos referimos es la T 762 de 2015 cuya magistrada fue la Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado. El vínculo de la sentencia es el siguiente: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

promuevan la creación, implementación y/o ejecución de un sistema amplio de penas y medidas de aseguramiento alternativas a la privación de la libertad. Así mismo, delegó el seguimiento del estado inconstitucional de cosas a un grupo líder conformado por la Defensoría del pueblo, la Procuraduría General de la Nación y el ministerio de la presidencia de la república (Hoy DAPRE).

Veamos a continuación un cuadro de la población reclusa desde el año 2013 hasta el año 2019 y la capacidad para recibirlos.⁴

Año	Capacidad	Población	Hacinamiento
2013	76.066	120.032	57,8%
2014	77.874	113.623	45,91%
2015	77.953	120.444	54,5%
2016	78.420	118.532	51,2%
2017	79.211	114.750	44,9%
2018	80.227	118.513	47,7%
2019	80.260	123.802	54,3%

Podemos concluir que:

1. El promedio general de todos estos años es un hacinamiento del 50%
2. El hacinamiento va creciendo de manera exponencial.

Alrededor de estos años se han vulnerado un número importante⁵ de derechos fundamentales a la población reclusa:

1. Derecho a la dignidad humana.
2. Derecho a la vida en condiciones dignas

⁴ El cuadro es de creación propia y las estadísticas son proporcionadas por el INPEC. Estas cifras son tomadas a corte de diciembre de cada año analizado. Pueden visualizarse en el siguiente link: <https://www.inpec.gov.co/estadistica/estadisticas>

⁵ La Defensoría del Pueblo en el año 2016, produce el sexto informe sobre Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria donde concluye lo siguiente:

7.300 internos de 23 establecimientos de reclusión en el territorio nacional carecen de cualquier tipo de atención médica (...) de 20.945 procedimientos – de atención en salud (sic) solicitados por los pacientes privados de la libertad, sólo han sido autorizados 8.531, es decir apenas el 40,7 por ciento, (...) en 84 de 132 establecimientos analizados, lo cual equivale a más del 63 por ciento – de los establecimientos carcelarios en Colombia - (sic), no hay entrega de medicamentos a los enfermos y en 109 de ellos (82,5 por ciento) se incumple el suministro de insumos médicos, hospitalarios y odontológicos. (...) tan sólo hay un médico por cada 797 internos en el país, no existen regentes de farmacia y tampoco hay auxiliares a cargo del archivo de historias clínicas dentro de los establecimientos; De 10 mil pacientes oficialmente registrados en el sistema, 4.339 padecen hipertensión arterial, 2.162 son psiquiátricos, 1.074 presentan diagnóstico por diabetes y 613 por VIH. El vínculo del informe es el siguiente:

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Defensoria%20del%20Pueblo%20al%20VI%20Informe%20de%20Seguimiento%20al%20Gobierno%20Nacional.pdf>

3. Derecho a la integridad personal
4. Derecho a la educación.
5. Derecho al trabajo.
6. Derecho a la salud.
7. Derecho a la intimidad.
8. Derecho al agua potable.
9. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

REINCIDENCIA COMO FORMA DE MEDIR LA RESOCIALIZACIÓN

Por resocialización se entiende la acomodación y adaptación de una personalidad al medio del cual se desprendió debido a la conducta y del delito cometido. Buscarse con ella que el hombre vuelva al seno social desprovisto de aquellos motivos, factores, estímulos, condiciones o circunstancias que, contextualmente, lo han podido llevar a la criminalidad, con el propósito de evitar que reincida, es decir, que caiga de nuevo en el comportamiento delictivo. (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 12694 de 1999)

La Ley 599 de 2000 deroga el código penal de 1980 y con ello sustituye la palabra “resocialización⁶” por “reinserción social”, así se logra vislumbrar en el artículo 4: “FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, **reinserción social** y protección al condenado.

La prevención especial y la **reinserción social** operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.”

No obstante, aquello es menester decir que representan sinónimos, en tanto, no hay una mayor incidencia al referirnos al termino como resocialización o reinserción social⁷.

La Corte Constitucional en la Sentencia de Tutela 1190 del año 2003⁸ nos habla de un principio resocializador: “Desde el punto de vista constitucional, la relación de especial sujeción que surge entre el Estado y el recluso implica que las acciones del Estado estén

⁶ La disposición está establecida en el artículo 12 del Decreto-Ley 100 de 1980

⁷ En la Sentencia T-1259 de 2003 la Corte Constitucional los toma como sinónimos: “La función de la reclusión tiene que ver con la asistencia al condenado, con miras a lograr su **reinserción social**, con pleno respeto de sus garantías constitucionales, excepto en razón de las limitaciones propias de la pérdida de su libertad, relacionadas en todos los casos con la disciplina y seguridad carcelarias y que el carácter aflictivo de la condena culmina con la imposición del castigo, puede afirmarse que en un Estado social de derecho el respeto de la autonomía individual comporta la imposibilidad de que las autoridades carcelarias utilicen los fines **resocializadores** de la pena para violentar las posibilidades de autodeterminación de los reclusos, desbordando de esta manera los límites de la sanción”

⁸ La sentencia referida puede consultarse en el siguiente vínculo de internet: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-1190-03.htm>

dirigidas a facilitar las condiciones para una verdadera resocialización de las personas que han sido condenadas penalmente a pena privativa de la libertad.

Esta concepción humanista del sistema jurídico y del sistema penal, inspirada en el principio superior de la dignidad humana y sustento de una de las llamadas funciones de la pena, implica que las autoridades del Estado y en particular, las autoridades penitenciarias, estén en la obligación de desplegar una serie de conductas necesarias e idóneas para garantizar el mayor nivel de resocialización posible de los reclusos". Así mismo, habla de un proceso de resocialización y de ciertos factores que deben concurrir para que dicho proceso sea eficaz, resumidos de la siguiente manera:

- (i) La oportunidad y disposición permanente de medios que garanticen la realización de diversas actividades de orden laboral, educativo, deportivo y lúdico;
- (ii) Las condiciones cualificadas de reclusión, en aspectos básicos como el goce permanente de servicios públicos esenciales, buenas condiciones de alojamiento, alimentación balanceada, servicios sanitarios mínimos, etc. Y
- (iii) El acompañamiento permanente durante el periodo en que se prolonga la privación de la libertad, con el auxilio de un equipo interdisciplinario de profesionales en ciencias sociales y de la salud, de la red de apoyo y de la familia del recluso.

En la Sentencia de Tutela No. 762 de 2015, la Corte nuevamente refiere el principio resocializador de la siguiente manera:

Desde el momento en que una persona es condenada con una pena de carácter intramural, le es asignado un centro penitenciario donde deberá cumplir la sanción impuesta por el juez, desde este momento se entra en la fase de ejecución de la pena donde entran a regir el principio de resocialización, se busca rehabilitar al condenado con la finalidad de que este no vuelva a cometer algún delito en el futuro, beneficiando así a la comunidad; cabe aclarar que si no se presentara el fin de reinsertar en la sociedad al delincuente, lo único que se generaría es que los establecimientos carcelarios sirvan para educar o crear más y mejores delincuentes generando un episodio mucho más costoso para la comunidad en general.

Más recientemente en el Auto 121 de 2018, la Corte Constitucional define el fin resocializador de la pena en el siguiente sentido:

En la jurisprudencia de esta Corporación, la resocialización, como fin de la pena privativa de la libertad, debe asumirse no solo como un deber y un eje articulador del sistema penitenciario y de sus garantías, sino, además, como un derecho de la persona privada de la libertad y, por causa de una condena judicial, como un deber".

Varios análisis dan muestra que se hace imposible hacer resocialización porque no se cuenta con una buena infraestructura, o los cupos de trabajo, educación o enseñanza son limitados, excluyendo de la posibilidad a gran parte de la población.

En los informes del Ministerio de Justicia y del Derecho proferidos en el año 2014 se da cuenta de las falencias que tiene el sistema carcelario que imposibilitan la verdadera resocialización.

Dichas falencias son las siguientes:

- Las actividades de tratamiento penitenciario para la resocialización no tienen enfoque productivo y competitivo.
- Se cuenta con escasa participación del sector privado.
- Existen debilidades en la articulación del modelo educativo para la población privada de la libertad con las políticas de educación nacional.
- Hay una capacidad limitada para la implementación del modelo educativo para la población privada de la libertad.
- Existe una baja interacción con los ámbitos familiar, comunitario y social en los programas de atención social y tratamiento penitenciario.
- Se presentan debilidades en los procesos de evaluación y tratamiento a la población privada de la libertad.

Por su parte, el documento CONPES 3828 del año 2015 menciona la insuficiente infraestructura para cumplir con los fines resocializadores de la pena y la situación de hacinamiento en los centros de reclusión del país:

Desde el año 2000, el Gobierno nacional ha venido elaborando un marco de política pública dirigido a enfrentar los principales retos del modelo penitenciario.

Mediante los documentos CONPES 3086 de 2000, 3277 de 2004, 3412 de 2006 y 3575 de 2009, se definieron intervenciones orientadas a solventar la grave situación institucional, social y humanitaria de los centros de reclusión nacionales mediante la ampliación de la oferta penitenciaria. Dichas estrategias se acompañaron de estudios que buscaron implementar las reformas necesarias para hacer frente a la crisis.

Estos documentos terminan haciendo una serie de recomendaciones para mejorar las condiciones carcelarias: entre ellas tener criterios de estructura física, tecnológica y humana.

A su vez, el Ministerio de Justicia y del Derecho propone una formulación de lineamientos de resocialización basados en criterios de justicia restaurativa intentando ajustar los procesos de resocialización actuales y fortalecer la prevención del delito, pero teniendo como prioridad el fin resocializador de las sanciones. (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2013)

Desde esa centralidad se busca que ese proceso de resocialización en el sistema penitenciario y carcelario promueva la reintegración social desde dos ejes:

1. Respeto de las garantías mínimas constitucionales⁹

⁹ Hay una serie de instrumentos y tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Tratado de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas y también disposiciones contenidas en la Constitución Política

2. Prevención de la reincidencia.

La reincidencia, según la definición dada por la Corte Constitucional¹⁰ es una recaída en el delito, por parte de quien ya había sido condenado penalmente con anterioridad, lo cual genera una reacción social y jurídica en términos punitivos, pues agrava la pena del nuevo delito.

La reincidencia puede generar una reacción social frente a la recaída en el delito materializada en el incremento de la pena. Según el diccionario de la Real Academia Española reincidencia significa: i) Reiteración de una misma culpa o defecto; o ii) Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reo condenado antes por un delito análogo al que se le imputa. Incluso la reincidencia no es una figura propia del derecho penal.

La reincidencia se puede encontrar en muchas áreas del derecho como el comercial, el administrativo, disciplinario, etc.¹¹ y puede observarse desde dos perspectivas:

La primera como agravante punitivo en la comisión de nuevas conductas luego de tener una sentencia ejecutoriada y la segunda como el fracaso de la función resocializadora de la pena, esta última perspectiva es la base sobre la que partimos para medir la correlación entre el hacinamiento y la falta de resocialización y en la que seguiremos desarrollando el documento.

En el Séptimo Informe Semestral de Seguimiento al *Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario* se menciona que el Estado ha implementado unos niveles de intervención, mediante los cuales se busca dirigir una política para disminuir la delincuencia y prevenir la reincidencia, dividido en “tres niveles de intervención preventiva (primaria, secundaria y terciaria), basándose en la población hacia la cual se dirigen las medidas y la forma de intervención ofrecida.

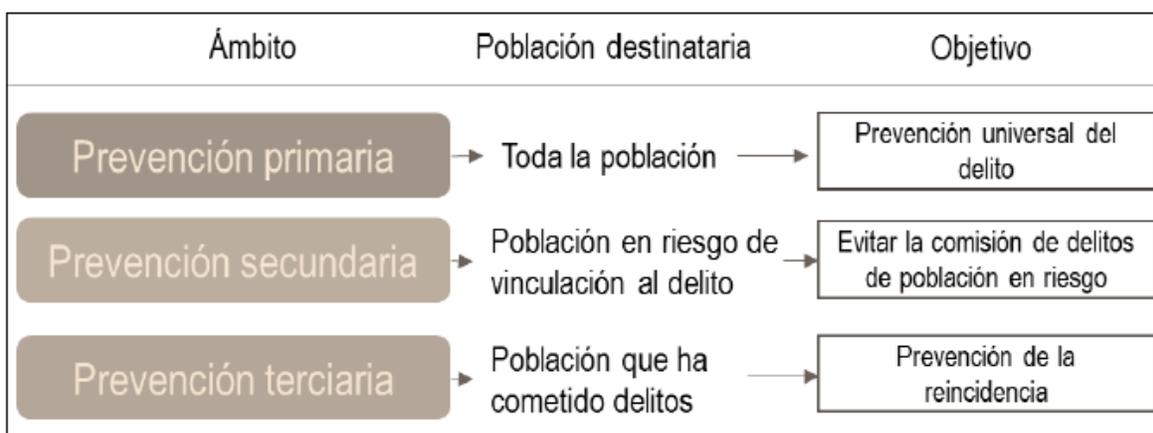
La prevención primaria involucra estrategias dirigidas a la población en general, que actúan sobre contextos sociales y situacionales para evitar que ellos favorezcan a la delincuencia, y crea condiciones propicias para comportamientos legales y pacíficos. La prevención secundaria se focaliza en la identificación de potenciales victimizadores, buscando intervenir en ellos para evitar la comisión de delitos, lo cual implica la presencia de mecanismos que permitan “corregir” o “rectificar” personas y/o situaciones problemáticas. Finalmente, la prevención terciaria se relaciona con victimarios y, por ende, depende del accionar del

artículos 1 al 42 y la Ley 65 de 1993 y la Ley 1709 de 2014 que señalan las reglas y deberes por parte del Gobierno Nacional con la población carcelaria.

¹⁰ Sentencia C-181 de 2016

¹¹ En los artículos 17 y 26 de la Ley 1762 de 2015; Decreto 410 de 1971 artículos 216, 1346 y 58—modificado por el artículo 28 de la Ley 1762 de 2015 y artículos 25 y 26 de la Ley 43 de 1990 pueden encontrarse algunas definiciones y ejemplos.

sistema de justicia criminal para limitar que estas personas reiteren su conducta, por medio de medidas de disuasión (vigilancia policial), represión (encarcelamiento) o rehabilitación.”



El 28 de agosto de 2019 el periódico EL TIEMPO publicó un reportaje donde informa que la reincidencia sigue aumentando: “en los últimos siete años el número de detenidos que tras recuperar la libertad vuelven a cometer delitos creció más del 110 por ciento. Una de las cuestiones del documento que causa más preocupación es que el 22 por ciento de estos reincidentes se encuentran en casa por cárcel o con vigilancia electrónica, a pesar de que fue comprobado que tienen tendencia a seguir delinquirando”¹².

La población reincidente, según el informe, está distribuida así: “En centros penitenciarios el 77,5 por ciento (17.435), con detención domiciliaria 19,7 por ciento (4.443) y con vigilancia electrónica 2,8 por ciento (629)”

Veamos la lista de reincidencia esbozada por el INPEC desde el año 2014 hasta el año 2019:

Fuente: SISPEC WEB

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia Electrónica		Total Vigilancia Electrónica	Total General
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.255	392	5.647	467	117	584	133	19	152	6.383
Occidente	2.770	156	2.926	236	58	294	24	1	25	3.245
Norte	1.359	39	1.398	261	30	291	38		38	1.727
Oriente	1.599	111	1.710	160	20	180	12	4	16	1.906
Noroeste	2.019	125	2.144	301	34	335	78	1	79	2.558
Viejo Caldas	2.118	177	2.295	223	64	287	62	1	63	2.645
Total	15.120	1.000	16.120	1.648	323	1.971	347	26	373	18.464

FUENTE: SISPEC WEB

¹² <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/cifras-de-presos-reincidentes-en-colombia-segun-el-inpec-405722>

**Reincidencia Población de Internos
Diciembre 31 de 2015**

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia Electronica		Total Vigilancia Electronica	Total General
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.482	352	5.834	480	88	568	159	42	201	6.603
Occidente	1.882	108	1.990	157	27	184	27	4	31	2.205
Norte	521	6	527	115	4	119	12		12	658
Oriente	1.553	102	1.655	167	27	194	5	9	14	1.863
Noroeste	1.311	68	1.379	285	13	298	57	10	67	1.744
Viejo Caldas	1.917	113	2.030	207	36	243	77		77	2.350
Total	12.666	749	13.415	1.411	195	1.606	337	65	402	15.423

FUENTE: SISPECEP

**Población de Internos Reincidentes
Diciembre 31 de 2016**

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia Electronica		Total Vigilancia Electronica	Total General
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.350	308	5.658	872	136	1.008	204	22	226	6.892
Occidente	2.516	157	2.673	595	98	693	59	4	63	3.429
Norte	1.122	22	1.144	424	52	476	44	5	49	1.669
Oriente	1.255	80	1.335	312	37	349	21	5	26	1.710
Noroeste	1.769	131	1.900	468	65	533	88		88	2.521
Viejo Caldas	1.894	133	2.027	389	82	471	28	3	31	2.529
Total	13.906	831	14.737	3.060	470	3.530	444	39	483	18.750

FUENTE: SISPECEP

**Población de Internos Reincidentes
31 de Diciembre 2017**

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia Electronica		Total Vigilancia Electronica	Total General
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.642	330	5.972	1.002	168	1.170	226	19	245	7.387
Occidente	2.580	142	2.722	806	107	913	26	7	33	3.668
Norte	1.195	29	1.224	597	65	662	63	4	67	1.953
Oriente	1.232	67	1.299	438	42	480	27	2	29	1.808
Noroeste	1.838	152	1.990	548	68	616	85		85	2.691
Viejo Caldas	1.947	157	2.104	439	85	524	43	4	47	2.675
Total	14.434	877	15.311	3.830	535	4.365	470	36	506	20.182

FUENTE: SISPECEP

**Población de Internos Reincidentes
Diciembre 31 de 2018**

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia		Total Vigilancia	Total General
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	5.627	383	6.010	1.032	171	1.203	267	30	297	7.510
Occidente	2.649	145	2.794	824	97	921	30	4	34	3.749
Norte	1.338	31	1.369	715	73	788	77	4	81	2.238
Oriente	1.385	74	1.459	412	52	464	40	5	45	1.968
Noroeste	2.055	168	2.223	514	70	584	97	5	102	2.909
Viejo Caldas	2.066	159	2.225	390	66	456	64	4	68	2.749
Total	15.120	960	16.080	3.887	529	4.416	575	52	627	21.123

Fuente. SISPECE WEB

Reincidentes. Internos condenados nuevamente por la comisión de conducta delictiva

**Población de Internos Reincidentes
Diciembre 31 de 2019**

Regionales	Altas		Total Altas	Domiciliarias		Total Domiciliarias	Vigilancia Electronica		Total Vigilancia Electronica	Total General
	Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		Hombre	Mujer		
Central	6.641	389	7.030	1.027	187	1.214	319	46	365	8.609
Occidente	3.313	229	3.542	864	112	976	29	7	36	4.554
Norte	1.279	23	1.302	863	90	953	78	5	83	2.338
Oriente	1.538	92	1.630	377	55	432	53	5	58	2.120
Noroeste	2.275	183	2.458	527	76	603	93	7	100	3.161
Viejo Caldas	2.266	197	2.463	415	56	471	42	1	43	2.977
Total	17.323	1.116	18.439	3.979	572	4.551	604	76	685	23.759

Fuente. SISPECE WEB

De las tablas se deduce que lejos de reducirse el índice de reincidencia, sigue aumentando año a año el número de reincidentes, si comparamos las tablas de hacinamiento carcelario¹³ desde el año 2014 podemos concluir:

- Para el año 2013 que hubo mayor índice de hacinamiento (57,8%) hizo que para el año 2014 aumentara la cifra de reincidentes.
- Para el año 2014 disminuyó el hacinamiento (45,19%), así mismo, disminuyó la reincidencia para el año 2015.
- Entre los años 2016 y 2019 se sigue viendo un aumento del índice de reincidencia, sin embargo, el índice de hacinamiento carcelario en esos años es variable.

Estas conclusiones son importantes en cuanto nos van dando luces de la posible correlación entre el hacinamiento y la falta de resocialización de los reos.

¹³ Véase en las tablas del documento referido en la página 5.

A continuación, presentamos un informe con base en las estadísticas del INPEC del índice de reincidencia, depurando en el tipo de delito más cometido, y por género entre masculino y femenino, que, de acuerdo con las estadísticas brindadas por la página oficial del INPEC, para el mes de julio de 2020 la reincidencia en la comisión de delitos ascendió a un total de 56.633. De esta cifra, los cuatro delitos más destacados son los siguientes:

1. Hurto.
2. Fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones
3. Fabricación tráfico y porte de estupefacientes.
4. Homicidio.

Para el año 2020, se tienen los siguientes registros

Fuente: <https://www.inpec.gov.co/estadistica/estadisticas>

Delito	Reincidencia hombres	Reincidencia mujeres	Total
1.	11.907	566	12.473
2.	7.834	190	8.024
3.	6.512	1.029	7.541
4.	5.833	903	6.036

Para el 2019, se tienen los siguientes registros:

Delito	Reincidencia hombres	Reincidencia mujeres	Total
1.	11.968	571	12.539
2.	7.766	190	7.956
3.	6.565	1.077	7642
4.	5.703	198	5.901

En el año 2018, encontramos lo siguiente:

Delito	Reincidencia hombres	Reincidencia mujeres	Total
1.	10.887	494	11.381
2.	7.209	161	7.373
3.	5.908	956	6.864
4.	4.921	161	5.082

Para el año 2017 se tienen las siguientes cifras:

Delito	Reincidencia hombres	Reincidencia mujeres	Total
1.	10.516	446	10.962
2.	6.893	166	7.059
3.	5-722	895	6.617
4.	4.394	140	4.534

En el 2016, las cifras de reincidencia reflejaban los siguientes datos:

Delito	Reincidencia hombres	Reincidencia mujeres	Total
1.	9.859	432	10.291
2.	6.507	145	6.652
3.	5.226	827	6.053
4.	3.892	112	4.004

Ya anteriormente se había mencionado que el problema de la resocialización es que esta función de la pena no es cumplida en todos los casos. Recordemos que no todos los reclusos pueden acceder a la educación, trabajo o prestar sus conocimientos a la readaptación y resocialización carcelaria porque los cupos son limitados.

Debido a las altas condiciones de hacinamiento, esta falta de estructura sólida de las condiciones carcelarias se ven reflejadas en los altos índices de reincidencia.

HACINAMIENTO VS REINCIDENCIA

Según el último informe del INPEC, hay 112 establecimiento carcelarios en el país en los que el nivel de hacinamiento supera el 20%, otros 13 está por debajo de este porcentaje y apenas 7 tienen cupos disponibles.

La región más afectada por esta problemática es la noroeste en donde se encuentra Antioquia y Chocó. En promedio, el nivel de hacinamiento de esta región es del 81%. Le sigue la región norte, que incluye los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés y Sucre. En promedio, el nivel de hacinamiento en esta región es del 78% (El Tiempo, 2020)

Desafortunadamente, no hay cifras de la reincidencia en cada uno de los establecimientos carcelarios del país, sin embargo, y para efectos del ejercicio, vamos a revisar el índice de hacinamiento por cada región y luego vamos a comparar las cifras de reincidencia en cada región, así podemos tener un acercamiento a determinar si el índice de hacinamiento tiene correlación con el índice de reincidencia:

Tomaremos nuevamente las cifras desde el año 2014 hasta el año 2019 como delimitación temporal del análisis.¹⁴

Según las cifras del INPEC, para el año 2014, el hacinamiento por regiones se establece de la siguiente manera:

REGIONAL	CAPACIDAD	TOTAL POBLACIÓN	HACINAMIENTO
REGIONAL CENTRAL	29.246	34.452	17,8%
REGIONAL OCCIDENTE	14.489	23.725	63,7%
REGIONAL NORTE	7.756	13.890	79,1%
REGIONAL ORIENTE	7.331	12.552	71,2%
REGIONAL NOROESTE	8.485	15.266	79,9%
REGIONAL VIEJO CALDAS	10.567	13.738	30,0%
TOTAL MES	77.874	113.623	45,91%

Para el año 2015:

REGIONAL	CAPACIDAD	TOTAL POBLACIÓN	HACINAMIENTO
REGIONAL CENTRAL	29.246	38.257	30,8%
REGIONAL OCCIDENTE	14.489	25.045	72,9%
REGIONAL NORTE	7.665	14.481	88,9%
REGIONAL ORIENTE	7.501	12.260	63,4%
REGIONAL NOROESTE	8.485	16.519	94,7%
REGIONAL VIEJO CALDAS	10.567	13.882	31,4%
TOTAL MES	77.953	120.444	54,5%

Para el año 2016:

REGIONAL	CAPACIDAD	TOTAL POBLACIÓN	HACINAMIENTO
REGIONAL CENTRAL	29.393	40.166	36,7%
REGIONAL OCCIDENTE	14.665	23.936	63,2%
REGIONAL NORTE	7.735	13.529	74,9%
REGIONAL ORIENTE	7.575	12.029	58,8%
REGIONAL NOROESTE	8.485	15.147	78,5%
REGIONAL VIEJO CALDAS	10.567	13.725	29,9%
TOTAL MES	78.420	118.532	51,2%

Para el año 2017:

¹⁴ Reiteramos que las cifras son a corte de 31 de diciembre del respectivo año analizado y que mencionadas tablas pueden revisarse en el siguiente link: <https://www.inpec.gov.co/estadistica/estadisticas>

REGIONAL	CAPACIDAD	TOTAL POBLACIÓN	HACINAMIENTO
REGIONAL CENTRAL	29.581	39.868	34,8%
REGIONAL OCCIDENTE	14.895	22.918	53,9%
REGIONAL NORTE	7.735	13.407	73,3%
REGIONAL ORIENTE	7.856	11.408	45,2%
REGIONAL NOROESTE	8.582	14.248	66,0%
REGIONAL VIEJO CALDAS	10.562	12.901	22,1%
TOTAL MES	79.211	114.750	44,9%

Para el año 2018:

REGIONAL	CAPACIDAD	POBLACIÓN	HACINAMIENTO
REGIONAL CENTRAL	30.304	41.672	37,5%
REGIONAL OCCIDENTE	15.066	22.648	50,3%
REGIONAL NORTE	7.747	14.072	81,6%
REGIONAL ORIENTE	7.856	11.941	52,0%
REGIONAL NOROESTE	8.027	14.739	83,6%
REGIONAL VIEJO CALDAS	11.227	13.441	19,7%
TOTAL MES	80.227	118.513	47,7%

Finalmente, para el año 2019:

REGIONAL	CAPACIDAD	POBLACIÓN	HACINAMIENTO
REGIONAL CENTRAL	30.639	44.900	46,5%
REGIONAL OCCIDENTE	15.315	24.200	58,0%
REGIONAL NORTE	7.391	13.621	84,3%
REGIONAL ORIENTE	7.880	12.294	56,0%
REGIONAL NOROESTE	7.808	14.954	91,5%
REGIONAL VIEJO CALDAS	11.227	13.833	23,2%
TOTAL MES	80.260	123.802	54,3%

Desde esta perspectiva y en comparación con la población de internos reincidentes¹⁵ vemos que se rompe la posible correlación entre hacinamiento y resocialización en los siguientes términos:

- a. Desde el análisis logra vislumbrarse que la región central, a pesar de ser la que menos hacinamiento presenta en comparación de las otras regiones, termina siendo la que mayor número de reincidentes tiene año tras año.

¹⁵ Cifras que pueden revisarse en el segundo objetivo del presente trabajo, en las paginas 10, 11 y 12.

- b. Las regiones norte y noroeste son las que presentan mayor índice de hacinamiento, sin embargo, su número de reincidentes es el más bajo
- c. Si bien, entre más hacinamiento más aumenta la reincidencia, no hay identidad en decir que a mayor hacinamiento por regiones mayor su reincidencia.

CONCLUSIONES

A lo largo de la lectura se resuelve el panorama del Estado de Cosas Inconstitucional desde las sentencias mencionadas de la Corte Constitucional mereciendo particular análisis las conclusiones de dichas sentencias donde se habla de un problema de política criminal donde no se busca una resocialización del individuo recluso, solo aislarlo de la sociedad. Por otro lado, se grafican las cifras de hacinamiento anual desde el año 2014 hasta el año 2019 principalmente para demostrar el porcentaje general de hacinamiento que vive el país, así mismo, se grafican las cifras de reincidencia en las distintas regiones mencionando ciertos problemas que hacían más difícil la resocialización de la población carcelaria.

Si bien en el desarrollo final no encontramos bases para hablar de una correlación directa entre el hacinamiento carcelario y la reincidencia por regiones, no podemos desconocer que, si se puede hablar de una correlación al decir que a mayor hacinamiento hay mayor índice de reincidencia, traemos a colación las deducciones vistas en el capítulo “REINCIDENCIA COMO FORMA DE MEDIR LA RESOCIALIZACION¹⁶”

- Para el año 2013 que hubo mayor índice de hacinamiento (57,8%) hizo que para el año 2014 aumentara la cifra de reincidentes.
- Para el año 2014 disminuyó el hacinamiento (45,19%), así mismo, disminuyó la reincidencia para el año 2015.
- Entre los años 2016 y 2019 se sigue viendo un aumento del índice de reincidencia, sin embargo, el índice de hacinamiento carcelario en esos años es variable.

Ahora bien, cuando graficamos la reincidencia por tipo de delito, en estos índices observamos que son los hombres quienes tienen mayor tendencia a la comisión de nuevos delitos que las mujeres, esto puede ser debido a que las cárceles de hombres presentan mayor índice de hacinamiento. En ese sentido, cobra importancia el hacinamiento carcelario como posible influenciador de la reincidencia de la población reclusa.

Se hace énfasis en que estamos hablando de una correlación y no de una relación Causa-Efecto, porque cada concepto presenta una hipótesis diferente.

En probabilidad y estadística, la correlación indica la fuerza y la dirección de una relación lineal y proporcionalidad entre dos variables estadísticas. Se considera que dos variables cuantitativas están correlacionadas cuando los valores de una de ellas varían sistemáticamente con respecto a los valores homónimos de la otra: si tenemos dos variables

¹⁶ Véase en la página doce (15) de este trabajo.

(A y B) existe correlación entre ellas si al disminuir los valores de A lo hacen también los de B y viceversa. La correlación entre dos variables no implica, por sí misma, ninguna relación de causalidad.¹⁷ Por su parte, las categorías filosóficas de “causa” y “efecto” expresan la relación existente entre dos fenómenos, de los cuales uno, llamado causa, produce ineluctablemente el otro, denominado efecto; esa relación recibe el nombre de relación causal¹⁸. En ese sentido, no queremos mencionar que la causa de la reincidencia sea el hacinamiento, pero que hay probabilidad de que ha mayor hacinamiento haya mayor índice de reincidencia, por ende, no resocialización de la población reclusa.

Referencias

República de Colombia. Defensoría del Pueblo (2003, diciembre 31). “Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia”. Versión digital disponible en:

<https://www.defensoria.gov.co/es/public/Informesdefensoriales/785/An%C3%A1lisis-sobre-el-actual-hacinamiento-carcelario-y-penitenciario-en-Colombia-Informes-defensoriales---C%C3%A1rceles-Informes-defensoriales---Derechos-Humanos.htm>.

República de Colombia. Congreso de la República. Ley 228 de 1995. “Por medio de la cual se determina el régimen aplicable a las contravenciones especiales y se dictan otras disposiciones.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 762 de 2015. Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz. Versión digital disponible en :

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 388 de 2013. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Versión digital disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 153 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>.

República de Colombia. Defensoría del Pueblo (2019). “Sexto informe de seguimiento al gobierno Nacional”. Versión digital disponible en:

<http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Informe%20de%20la%20Defensoria%20del%20Pueblo%20al%20VI%20Informe%20de%20Seguimiento%20al%20Gobierno%20Nacional.pdf>.

Estadísticas del INPEC (2013-2020). Versión digital disponible en:

<https://www.inpec.gov.co/estadistica/estadisticas>

¹⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Correlaci%C3%B3n>

¹⁸ [https://www.ecured.cu/Causa_y_efecto_\(Filosof%C3%ADa\)#:~:text=Concepto%3A,Causa%20y%20efecto.](https://www.ecured.cu/Causa_y_efecto_(Filosof%C3%ADa)#:~:text=Concepto%3A,Causa%20y%20efecto.)

Sanguino Cuellar, K. D., & Baene Angarita, E. M. (2016). La resocialización del individuo como función de la pena. *Revista Academia & Derecho*, 7 (12). Versión digital disponible en: <https://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/derecho/article/viewFile/121/109>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-1190 de 2003. Magistrado ponente EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/t-1190-03.htm>

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-1259 de 2005. Magistrado ponente ALVARO TAFUR GALVIS. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1259-05.htm>

COLOMBIA. Ministerio de Justicia y del Derecho (2014). Dirección de Política criminal y penitenciaria. Lineamientos para el fortalecimiento de la política penitenciaria en Colombia.

COLOMBIA. DAPRE, SÉPTIMO INFORME SEMESTRAL DE SEGUIMIENTO AL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, 9 de diciembre de 2019. Versión digital disponible en: <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/S%C3%A9ptimo%20informe%20de%20seguimiento%20al%20ECI%20del%20Sistema%20Penitenciario%20y%20Carcelario.pdf>

República de Colombia. Corte constitucional. Sentencia C-181 de 2016. Magistrada ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Versión digital disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-181-16.htm>

Martínez Espinosa, L. F., Peña Cuervo, J. J. y Peña Cuervo, L. A. (diciembre, 2016). La reincidencia en el derecho penal colombiano: análisis de la sentencia C-181 de 2016 de la Corte Constitucional. *Revista de Derecho Público*, (37). Universidad de los Andes (Colombia). <http://dx.doi.org/10.15425/redepub.37.2016.05>

Wikipedia (2020) Correlación. Versión digital disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Correlaci%C3%B3n>

El tiempo (2020, abril 14) Estas son las 5 cárceles con mayor nivel de hacinamiento del país. Versión digital disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/estas-son-las-carceles-mas-hacinadas-de-colombia-484076#:~:text=El%20establecimiento%20penitenciario%20de%20Santa,%25%20del%20total%2C%20son%20sindicados>.

Barroso González, J., y Delgado Triana, Y. (enero-junio, 2019). La resocialización del sancionado ¿un derecho fundamental? *Summa Iuris*, 7(1), pp 21-56. DOI: <https://doi.org/10.21501/23394536.3274>

INFORME SEMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, Junio 8 de 2018

Gobierno de Colombia, SEXTO INFORME SEMESTRAL DEL GOBIERNO NACIONAL AL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO, 7 DE JUNIO DE 2019. Versión digital disponible en:

[http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/SEXTO INFORME SEMESTRAL FINAL APROBADO \(4\).pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/autos/SEXTO_INFORME_SEMESTRAL_FINAL_APROBADO_(4).pdf)

El fracaso de la resocialización en Colombia, Norberto Hernández Jiménez REVISTA DE DERECHO N° 49, Barranquilla, 2018, ISSN: 0121-8697 (impreso) ISSN: 2145-9355 (on line)

POLÍTICA PÚBLICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE REINSERCIÓN SOCIAL EN COLOMBIA, Deiby Alberto Sáenz-Rodríguez. Revista Principia Iuris, ISSN Impreso 0124-2067 / ISSN En línea 2463-2007 Julio-diciembre 2015, Vol. 12, No. 24 - Págs. 77 – 97.